

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo**

**Accionante: DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO**

**Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

**Fundación Universitaria del Área Andina**

**DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO** identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. Actualmente me encuentro concursando en Procesos de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, aspirante al cargo Inspector de Tránsito y Transporte, código 312, grado3, número opec 108502, en la alcaldía de Don Matías, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
2. El día 04 de agosto de 2020, fueron publicados los resultados sobre la verificación de requisitos mínimos, ante la cual mediante la plataforma Simo, me fue notificado de la inadmisión a dicho proceso por el motivo de que no cumplía con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer. Dejando la salvedad de que si bien es cierto cumplía el requisito mínimo de estudio; no contaba con la licencia categoría C1, lo siguiente es el mensaje transcrito tal cual, “Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico laboral en los Ejes temáticos de: Normatividad-Ejercicio de la autoridad de Tránsito-Ética-Seguridad vial-Criminalística-Resolución de conflictos y comunicación asertiva. Sin embargo, una vez verificado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se encuentra que el aspirante no tiene registrada Licencia de conducción en categoría C1, en consecuencia, se dan por incumplidos los requisitos mínimos de estudio solicitados por la OPEC”.
3. Por motivos económicos generados por las medidas tomadas por el gobierno nacional para mitigar el contagio a la Covid 19, me fue impedido realizar la respectiva reclamación ante la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, reclamación que desconocía ya que desde la postulación al cargo anteriormente mencionado, no era procedente ya que cumplía los requisitos mínimos establecidos para el cargo como se indica en la ley\_1801\_2016, **ARTÍCULO 206, PARÁGRAFO 3º**, Ley 769 de 2002 artículo 3, manual de funciones para dicho cargo directamente de la plataforma simo, ACUERDO\_20191000005776 de 14 /05/2019 DON MATIAS, Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, **ARTÍCULO 2.2.4.10. Manuales específicos de funciones y de competencias laborales.**
4. En base a lo anterior siento vulnerado mi derecho al debido proceso puesto que al momento de la valoración de los requisitos mínimos no fue tenido en cuenta la normativa actual aplicable, así como las normas internas para la selección del personal idóneo, de haberse cumplido el debido proceso sería innecesario una reclamación fundada como la presente, violación que se hace más agravante por la emergencia económica y sanitaria que actualmente se vive.

## DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, al trabajo, al poder acceder a concursos de méritos para demostrar mis capacidades a efectos de obtener un empleo digno, al **debido proceso consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”** puesto que no se tuvo en cuenta las normas internas para el proceso de selección al cargo que aspiro.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, ya que no se dio cumplimiento al debido proceso puesto que se me inadmitió del proceso por los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer. Dejando la salvedad de que si bien es cierto cumplía el requisito mínimo de estudio; no contaba con la licencia categoría C1, lo siguiente es el mensaje transcrito tal cual, “Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Técnico laboral en los Ejes temáticos de: Normatividad-Ejercicio de la autoridad de Tránsito-Ética-Seguridad vial-Criminalística-Resolución de conflictos y comunicación asertiva. Sin embargo, una vez verificado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se encuentra que el aspirante no tiene registrada Licencia de conducción en categoría C1, en consecuencia, se dan por incumplidos los requisitos mínimos de estudio solicitados por la OPEC”.

Lo anterior es una contradicción a la reglas internas de selección puesto que el acuerdo ACUERDO\_20191000005776 de 14 /05/2019 DON MATIAS establece en su art. 6 que para participar en la convocatoria se requiere cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la opec, conforme al manual de funciones y competencias laborales actualizado por la entidad, se demostrara más adelante que dicho manual y opec, no ilustra como requisito mínimo dicha licencia de conducción

- **Código Nacional de Policía**

**ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

**PARÁGRAFO 1o.** Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2o.** Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

- la Ley 769 de 2002, quedará así:

**“ARTÍCULO 3º.** *Autoridades de tránsito.* Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

- **Por otra parte, frente a los manuales de funciones y de competencias laborales el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública señala:**

**“ARTÍCULO 2.2.4.10. Manuales específicos de funciones y de competencias laborales.** De conformidad con lo dispuesto en el presente Título, las entidades y organismos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales deben incluir: el contenido funcional de los empleos; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 de este Título; las competencias funcionales; y los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

- **Manual de funciones**

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA  
FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título: Técnico.

Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanas. Núcleo Básico de Conocimiento: Derecho. Administración y afines

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía del accionante.
2. Copia acuerdo 20191000005776 DON MATIAS.
3. Copia Manual de funciones.
4. Pantallazo requisitos generales de participación y causales de exclusión - acuerdo 20191000005776 DON MATIAS.
5. Pantallazo documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes - acuerdo 20191000005776 DON MATIAS.
6. Pantallazo aplicación de equivalencias en empleos ofertados en el marco del proceso de selección territorial 2019 – página web CNSC.
7. Pantallazo requisitos de formación académica y experiencia - Manual de funciones
8. Pantallazo Requisitos de estudio para el cargo.
9. Pantallazo donde se valida mi estudio, pero se inadmite por incumplir los requisitos mínimos de estudios solicitados por la OPEC, requisito no exigido en el manual de funciones, acuerdo, ni requisitos propios publicados en la OPEC.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez muy comedidamente disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata a partir de la notificación de la presente providencia, toda actuación administrativa, etapa, o fase de la convocatoria Procesos de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y abstenerse de continuar con la etapa o fase respectiva de la convocatoria No. Procesos de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 del concurso abierto de mérito para proveer los empleos de vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Don Matías, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela*

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior se sirva Tutelar el derecho fundamental al debido proceso ordenando a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** , la inclusión de mi nombre en las listas de admitidos para el concurso de méritos del Proceso de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, aspirante al cargo Inspector de Tránsito y Transporte, código 312, grado3, número opec 108502, en la alcaldía de Don Matías, el cual fue convocado por **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al contar el suscrito con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual opte.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

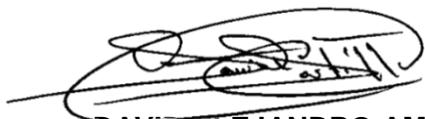
### NOTIFICACIONES

**Accionante:** Recibiré notificaciones en la calle 8 No. 18 – 56 barrio San Miguel, teléfono 304 6325894, o al correo electrónico [serviciosjuridicosdelcastillo@gmail.com](mailto:serviciosjuridicosdelcastillo@gmail.com), [creaciones.delcastillo@hotmail.com](mailto:creaciones.delcastillo@hotmail.com).

#### **Accionados:**

- Fundación Universitaria del Área Andina, Calle 24 N° 8-55, Risaralda, correo electrónico, [secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:secretaria-general@areandina.edu.co)
- Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Atentamente,



**DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO**  
C.C. 1.090.448.418 de Cúcuta